

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, diciembre 16 de 2020. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio de Matrimonio Religioso. Favor proveer.



**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
SECRETARIO

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 0112  
Radicación nro. 2020-0295

Santiago de Cali, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de Cesación de los efectos civiles del Matrimonio Religioso por la señora DIANA MARCELA LLOREDA RENTERIA, en contra del señor JESUS ANTONIO RODRIGUEZ BERRIO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, certificados de tradición de los bienes inmuebles y Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

3. En relación a los alimentos provisionales solicitados por la actora, el despacho se abstendrá de decretarlos en este momento procesal, dado que no se cumplen los presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios a este momento procesal. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se establezca en el proceso probatoriamente y que deba disponerse en la Sentencia. Se ordenará la residencia separada de los Conyugues, conforme los hechos de violencia intrafamiliar denunciados.

4. Contempla el C. G. del Proceso, la posibilidad de Decretar en procesos de Divorcio Medidas Cautelares, dispuestas constitucional y legalmente para garantizar el patrimonio familiar común o eventualmente diferencial, por lo que así se dispondrá en el porcentaje pertinente (C.G. del P. art. 598 y concs.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **CESACIÓN** de los Efectos civiles del Matrimonio Católico.
- SEGUNDO: **ABSTENERSE** de fijar Alimentos Provisionales, por lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **ORDENAR** la **RESIDENCIA SEPARADA** de los Conyuges, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO y SECUESTRO** de los siguientes bienes que hacen parte de la Sociedad Conyugal, en un cincuenta por ciento (50%), conforme lo solicitado y motivado en tal sentido:
- a) **CESANTIAS** que recibe el demandado como suboficial del Ejercito Nacional de Colombia, que son objeto de gananciales.
- CUARTO: **RECONOCER** Personería al Doctor **LUIS OCTAVIO MURILLO COPETE** como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

  
**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
CALI

En Estado No. 0015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 05/02/2021

  
Secretario